

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MPPT)

SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ACCIONES CORRECTIVAS

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MPPT) es un órgano del Ejecutivo Nacional, creado mediante Decreto N° 3.416 de fecha 11-01-2005, a través del cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central (Gaceta Oficial N° 38.109 del 18-01-2005). Tiene como misión: “Facilitar los mecanismos necesarios para el desarrollo endógeno del turismo mediante la inversión pública y privada, el fomento de una cultura turística y la participación protagónica de los actores que conforman el sistema turístico nacional”. Según su Reglamento Orgánico (Gaceta Oficial N° 38.481 del 18-07-2006). Está integrado por el Despacho del Ministro y de los Viceministros de Gestión de Desarrollo Turístico y de Calidad y Servicios Turísticos; a su vez, el Despacho del Ministro está conformado por la Dirección del Despacho, Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y las Oficinas de Auditoría Interna; Consultoría Jurídica; Administración y Servicios; Planificación, Presupuesto y Sistemas; Recursos Humanos; Información y Relaciones Institucionales; Atención al Público y Sala de Sustanciación. A la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del MPPT, según lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, le corresponden entre otras, las siguientes competencias: verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos; examinar selectiva y exhaustivamente los registros y estados financieros de las cuentas; así como, la calificación y fenecimiento de las mismas; ejercer la potestad de investigación y conducir el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa. La estructura administrativa de la OAI está conformada por el Despacho del Titular; el Área de Control Posterior, encargada de las actividades de control, auditorías, evaluaciones, inspecciones y potestad investigativa; y el Área de Determinación de Responsabilidades a la que le corresponde la declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multas y formulación de reparos.

Alcance y objetivo de la actuación

Evaluar las acciones correctivas emprendidas por la OAI, en atención a las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General en Informe Definitivo de fecha 14-08-2006, relacionadas con la evaluación al Sistema de Control Interno establecido en el OCF del Ministerio de Turismo (MINTUR), actual Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MPPT), en cuanto a estructura organizativa, normativa interna que lo rige, independencia de

gestión; así como a la adecuada dotación de recursos presupuestarios, materiales y tecnológicos para desarrollar sus funciones; la capacidad y suficiencia del recurso humano, para asumir con calidad y eficiencia las competencias conferidas, tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, como en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007.

Observaciones relevantes

La OAI del MPPT aún no dispone de instrumentos normativos debidamente aprobados por la máxima autoridad del Ministerio, relativos a su organización y funcionamiento y actualmente se encuentran en proceso de elaboración, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 24 del ROCIAPN, el cual señala que: “La organización, funciones, responsabilidades y niveles de autoridad de los órganos de auditoría interna serán decididos por la máxima autoridad del ente u organismo, mediante instrumentos normativos ...”, en concordancia con los artículos 12 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, que prevén: “Las funciones y responsabilidades del órgano de control interno deben ser definidas formalmente, mediante instrumento normativo, por las máximas autoridades...” y “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades...”. La ausencia de dichos instrumentos limita la uniformidad, coherencia y racionalidad que debe imperar en la organización y funcionamiento de la OAI; y propicia la discrecionalidad de los funcionarios en la ejecución de las diferentes tareas y actividades que realizan.

La OAI del MPPT elaboró el Plan Operativo, correspondiente a los años 2007 y 2008, el cual contiene los objetivos, recurso humano, duración; así como, fecha de inicio y culminación de cada una de las actuaciones a realizar; situación que se ajusta a las disposiciones que, en materia de planificación del Órgano de Control Interno, establecen las NGCI en su artículo 13, en los términos siguientes: “Las funciones del órgano de control interno serán ejecutadas con base en un plan operativo anual, en cuya elaboración se aplicarán criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material...”. Cabe destacar, que el citado Plan Anual de Trabajo fue remitido a la SUNAI, de conformidad con lo establecido en las Disposición Transitoria Primera del ROCIAPN, observándose que las actuaciones previstas en el Plan de Trabajo del año 2007, fueron reprogramadas para el 2008. En la revisión al cumplimiento del plan de trabajo del año 2007 se observó que, no

realizó ninguna de las 4 auditorías operativas programadas para el año 2007; en razón de que, durante ese año la OAI se abocó a la verificación de las 12 actas de entrega por designaciones de nuevas autoridades, el desarrollo de estas actividades en lugar de las auditorías programadas impidió medir el grado de efectividad en la ejecución de las labores, lo que resulta contrario a lo establecido en los artículos 3 literal c y 13 de las NGCI, los cuales señalan, respectivamente, que: “El control interno de cada organismo o entidad debe (...): c) Procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales...; y, “Las funciones del órgano de control interno serán ejecutadas con base en un plan operativo anual...”, en concordancia con el artículo 22 numeral 3 del ROCIAPN, relacionado con las competencias de los Órganos de Auditoría Interna que dispone: “Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones...”.

El personal adscrito a la OAI, que realiza funciones de control, resulta insuficiente debido a que el ámbito de control previsto en la estructura organizativa del MPPT, se encuentra integrada por 2 viceministerios ejecutores de procesos medulares y 9 oficinas de procesos de apoyo, según lo establecido en los artículos 56 de la LOCGRSNCF y 4 de las NOFRECOPPN, deben realizar el examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas presentadas por la Unidad Administradora Central, según la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos vigente del MPPT; y aunado a lo anterior, debe ejercer funciones de control en la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. Al respecto, el artículo 27 del ROCIAPN, en concordancia con el artículo 11 de las NGCI, disponen que la máxima autoridad jerárquica del organismo debe dotar de personal idóneo y necesario a los órganos de control interno, a los fines de que la OAI pueda ejercer una labor de control eficaz sobre los procesos llevados a cabo en el Ministerio.

Conclusión

En cuanto a las acciones correctivas emprendidas por la OAI, en atención a las recomendaciones formuladas por este Organismo Contralor en actuación anterior, persisten las debilidades, en relación con la inexistencia de instrumentos normativos debidamente aprobados por la máxima autoridad del Ministerio, relativos a su organización y funcionamiento, se mantienen deficiencias vinculadas con la programación y ejecución de las actuaciones fiscales, y además, el personal resulta insuficiente para acometer las funciones de control fiscal que le han sido atribuidas a la Oficina.

Recomendaciones

Al titular del MPPT:

- Girar las instrucciones necesarias a los Directores Generales de la Oficina de Recursos Humanos, Administración y Finanzas, y Auditoría Interna, a los fines de planificar las estrategias que garanticen que la OAI disponga del recurso humano suficiente para ejercer eficientemente sus funciones, de acuerdo con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal. En tal sentido, el personal contratado solamente deberá realizar funciones que se vinculen, única y exclusivamente, con la prestación de servicios altamente calificados, específicos y a tiempo determinado, y no para realizar labores cotidianas del Órgano de Control Fiscal Interno.

El Auditor Interno debe:

- Remitir para su aprobación, a la máxima autoridad del Ministerio, los instrumentos normativos que definan las normas y procedimientos de los procesos administrativos; los cuales deben contener, entre otras, las funciones y responsabilidades, los niveles de autoridad, así como, los diferentes pasos a seguir para ejecutar las atribuciones que le han sido encomendadas.
- Programar las actuaciones fiscales, en función del recurso humano disponible, considerando la estructura organizativa del Ministerio y demás entes desconcentrados que constituyen su ámbito de control.